RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (20201).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00381 00

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales previstas en el arts. 82, 422 y 430 del C.G. del P., el Juzgado resuelve librar mandamiento de pago **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) a favor de **MEGA SERVIPROYECTOS S.A.S.** contra **SOLUCIONES EN INGENIERÍA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **$62.261.136,oo** M/cte., por concepto de las facturas adosadas en ejecución, como se discriminan a continuación:

No. FACTURA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR FACTURA
1697	16/03/2017	$ 319.291,00
1666	31/03/2017	$ 2.540.390,00
1653	16/03/2017	$ 2.510.150,00
1629	28/02/2017	$ 2.444.214,00
1572	30/01/2017	$ 7.918.950,00
1495	29/12/2016	$ 15.781.545,00
1488	19/12/2016	$ 16.644.620,00
1406	17/11/2016	$ 14.101.976,00
TOTAL		**$ 62.261.136,00**

2. Por concepto de los intereses de mora sobre los capitales señalados en el numeral primero, a la máxima tasa que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectué su pago.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en el art. 290 y ss del C.G. del P., informándole que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente (art.431 y 442 *ibidem*).

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806[4] de 4 de junio de 2020, el Juzgado requiere a la parte ejecutante para que conserve en

@J35CM

su poder los títulos valores de la acción y que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, o así lo peticione el demandado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **YEIMI ANDREA RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 16 de fecha 08 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b81882b465904d8a180698788ea7e5f56a860953f32cfca23e74aaef0c9893**

Documento generado en 05/02/2021 02:54:12 PM

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá DC., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (20201).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2020 00381 00

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DECRETA:

1.- El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias indicadas en el escrito de medidas cautelares, cuya titular sea la Sociedad demandada. Se limita la medida a la suma de $96.000.000,oo M/cte. Ofíciese de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese (2),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 16 de fecha 08 de febrero de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@J35CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddcd4762adbba5c8c58a4c3c29bec581ac6a56ebc5103e63bf147e7b79d294d**

Documento generado en 05/02/2021 02:54:11 PM